



Resolución 118/2019, de 28 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0303/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de la Presidencia

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de noviembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Junta de Castilla y León una solicitud de información pública dirigida XXX ante la Consejería de la Presidencia. En el “solicitado” de esta petición se exponía lo siguiente:

“SOLICITA:

PRIMERO.- Que se amplíe el plazo de presentación de solicitudes para el concurso abierto y permanente de Funcionarios de esta Administración, en 15 días hábiles, a contar a partir del día de hoy.

SEGUNDO.- Copia de los expedientes administrativos donde se justifique la necesidad de publicar las seis correcciones de errores del concurso abierto y permanente, aparecidas los días 23 de octubre y 08 de noviembre de 2018, en el BOCYL”.

Segundo.- Con fecha 19 de diciembre de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 21 de marzo de 2019, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjunta una copia de la Orden del Consejero de la Presidencia, de 14 de marzo de 2019, por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información formulada por XXX. En la parte dispositiva de esta Orden se resolvió lo siguiente:



“PRIMERO.- Estimar la solicitud de acceso a la información formulada por XXX, concediendo la información solicitada que se adjunta a la presente Orden, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero”.

A continuación se transcribe el fundamento de derecho tercero de la Orden señalada:

*“**TERCERO.-** Respecto de su petición de que se amplíe el plazo de presentación de solicitudes para el concurso abierto y permanente de funcionarios de esta Administración, en 15 días hábiles, a contar a partir del día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones» dicha petición no tiene la consideración de información pública a los efectos de esta ley, razón por la cual no puede concederse el acceso a la misma.*

En segundo lugar XXX solicita copia de los expedientes administrativos donde se justifique la necesidad de publicar las seis correcciones de errores del concurso abierto y permanente, aparecidas los días 23 de octubre y 8 de noviembre de 2018, en el BOCYL. En contestación a esta solicitud, se concede el acceso a la documentación que forma parte de los correspondientes expedientes que consta de la documentación que se relaciona a continuación y que se adjunta a esta Orden:

1. Informe de la Viceconsejería de la Función Pública y Gobierno Abierto de 22 de octubre de 2018 por la que se motiva la corrección de errores, y la corrección de errores publicada en el BOCyL Núm. 205, Pág. 41219, de 23 de octubre de 2018 por la que se efectúa la siguiente rectificación: En el listado de puestos adscritos en exclusiva a los Cuerpos de Administración General debe tenerse por no ofertado el puesto de trabajo código 52847 y se incluye el puesto 52874.

2. Informe de la Viceconsejería de la Función Pública y Gobierno Abierto de 22 de octubre de 2018 por la que se motiva la corrección de errores, y corrección de errores publicada en el BOCyL Núm. 205, Pág. 41220, de 23 de octubre de 2018, por la que se efectúa la siguiente rectificación: El listado de puestos adscritos en exclusiva a los Cuerpos y Escalas de Administración Especial debe incluir el puesto código rpt 54150.

3. Informe de la Viceconsejería de la Función Pública y Gobierno Abierto de 22 de octubre de 2018 por la que se motiva la corrección de errores, y corrección de errores publicada en el BOCyL Núm. 205, Pág. 41221, de 23 de octubre de 2018, por la que se efectúa la siguiente rectificación: Los puestos de trabajo códigos de rpt 150304, 150494, 150486, 150485, 150423, 150347, 150291, 150233,



150038 y 150037 deben tenerse por no ofertados en el listado de puestos adscritos en exclusiva a las Escalas Sanitarias de los Cuerpos de Administración Especial.

4. Informe de la Viceconsejería de la Función Pública y Gobierno Abierto de 7 de noviembre de 2018 por la que se motiva la corrección de errores, y corrección de errores publicada en el BOCyL Núm. 216, Pág. 43218, de 8 de noviembre de 2018, por la que se efectúa la siguiente rectificación: Se excluyen del listado de puestos adscritos en exclusiva a los Cuerpos de Administración General los puestos con los códigos de RPT nº 653729, 653739, 653737, 653738, 653736, 653735, 653734, 653733, 653731, 653732 y 653730, por estar adscritos a todos los Cuerpos y Escalas de los Subgrupos A1 y A2.

5. Informe de la Viceconsejería de la Función Pública y Gobierno Abierto de 7 de noviembre de 2018 por la que se motiva la corrección de errores, y corrección de errores publicada en el BOCyL Núm. 216, Pág. 43219, de 8 de noviembre de 2018, por la que se efectúa la siguiente rectificación: Se incluyen en el listado de puestos adscritos conjuntamente a Cuerpos y/o Escalas de Administración General y de Administración Especial los puestos con los códigos de RPT nº 653729, 653739, 653737, 653738, 653736, 653735, 653734, 653733, 653731, 653732 y 653730.

6. Informe de la Viceconsejería de la Función Pública y Gobierno Abierto de 7 de noviembre de 2018 por la que se motiva la corrección de errores, y corrección de errores publicada en el BOCyL Núm. 216, Pág. 43220, de 8 de noviembre de 2018, por la que se efectúa la siguiente rectificación: Se modifican los puestos con código de rpt 688729, 688715 y 688716 en el listado de puestos adscritos en exclusiva a los Cuerpos y Escalas de Administración Especial”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de la Presidencia, y lo hizo en el ejercicio de la misma representación.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la Orden del Consejero de la Presidencia, de 14 de marzo de 2019, referida en el expositivo tercero de los antecedentes.

En esta Orden, en primer lugar, respecto al punto primero del “solicitado” de la petición registrada de entrada con fecha 9 de noviembre de 2018, se señala que no contiene una solicitud de información pública.



Comparte esta Comisión el criterio mantenido por la Administración autonómica, puesto que en este punto se solicita una actuación material de la Administración (ampliación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso abierto y permanente de funcionarios), sin que nos encontremos aquí ante una petición de contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Consejería de la Presidencia y que hayan sido elaborados o adquiridos por esta en el ejercicio de sus funciones (definición de información pública contenida en el artículo 13 de la LTAIBG).

En relación con el punto segundo del “solicito” de la misma petición, el mismo sí tiene como objeto información pública en los términos definidos por el citado artículo 13 de la LTAIBG. En concreto, la información solicitada se encuentra integrada por los documentos referidos en el fundamento de derecho tercero de la Orden de 14 de marzo de 2019 citada, cuyo acceso ha sido concedido al solicitante a través de la misma.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de la Presidencia, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de la Presidencia.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López